

**AUTO** 1870

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las funciones asignadas de conformidad con la Ley 99 de 1993, en armonía con el Código Contencioso Administrativo, el Decreto 948 de 1995, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006 y la Resolución 110 de 2006, y

**ANTECEDENTES:**

Que mediante radicado No. 2003ER25291 y 2003ER32494 del 30 de julio de 2003 y 23 de septiembre de 2003, PERSONAL FOOD SERVICE S.A. presento solicitud de registro para el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo aviso, instalado en la Carrera 15 No. 96-35 de esta ciudad.

Que conforme a las competencias de esta Entidad, la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire - OCECA, expidió el Concepto Técnico No. 016845 del 05 de noviembre de 2008, en el cual se pudo determinar lo siguiente:

**1. OBJETO:** Realizar el seguimiento y control de la solicitud de registro No. 2003ER25291 y 2003ER32494.

**2. ANTECEDENTES:**

- a. Texto de Publicidad: I.F.S. DELI PERSONALFOOD SERVICE BAKERY
- b. Dirección: Carrera 15 No. 96-35 Localidad: Chapinero
- c. Fecha de visita: 22/05/2008

**3. EVALUACIÓN AMBIENTAL:**

a. El establecimiento donde se localizaba aviso, objeto de la solicitud de registro con el numero 2003ER25291, fue cerrado.

**4. CONCEPTO TÉCNICO:**

La razón social que funciona en el predio en la actualidad, incumple con la normatividad vigente en materia de publicidad exterior visual, según lo que se constato en la visita técnica Tarea UNINCCA 1311 con fecha del 22/05/08.

*Por lo anterior, se sugiere a la Dirección Legal Ambiental **ARCHIVAR** la solicitud radicada con el número 2003ER25291 y 2003ER32494 e iniciar proceso de seguimiento y control, para requerir a los establecimientos: NESTLE GOOD FOOD LIFE y SOPAS Y POSTRES DE LA ABUELA.*

Que se hace necesario dentro de la presente actuación administrativa realizar un estudio de carácter jurídico, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, y en especial las conclusiones contenidas en el Informe Técnico No. 016845 del 05 de noviembre de 2008 rendido por la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire - OCECA de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que teniendo en cuenta el Radicado No. 2003ER25291 y 2003ER32494 del 30 de julio de 2003 y 23 de septiembre de 2003, en el cual PERSONAL FOOD SERVICE S.A., solicita el registro de un elemento de publicidad exterior visual tipo aviso para ubicar en la Carrera 15 No. 96-35 y que a la fecha han cesado las causas que originaron la solicitud referida, esta Secretaría encuentra que no existe causa alguna que fundamente la continuación de la presente actuación administrativa.

Que en atención a lo expuesto en los párrafos que anteceden, y como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento resulta procedente archivar las diligencias administrativas adelantadas por esta Entidad.

Que el Artículo Tercero del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, en su Literal d) delega a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

04

Que el Artículo sexto del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, Literal l) otorga al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de: "*Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas*"

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo de las Actuaciones Administrativas que se originaron como consecuencia de la solicitud con radicado 2003ER25291 y 2003ER32494 del 30 de julio de 2003 y 23 de septiembre de 2003 presentada por PERSONAL FOOD SERVICE S.A. identificado con Nit. 8300528601 para el elemento de publicidad exterior visual tipo aviso que anunciaba "*I.F.S. DELI PERSONALFOOD SERVICE BAKERY*" instalado en la Carrera 15 No. 96-35, por las razones expuestas en la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias en cita.

**ARTÍCULO TERCERO.** Fijar la presente Providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia al Representante Legal de PERSONAL FOOD SERVICE S.A., o a quien haga sus veces en la Carrera 15 No. 96-35 de esta ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

19 MAR 2009

**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó. DIANA PAOLA LOPEZ PEREZ  
Reviso. DR. DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA  
I.T. OCECA No. 016845 de 05 de noviembre de 2008